



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0597
RADICADO N° 2021-00148-00

Mediante auto del 30 de agosto de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de *KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A.S., en contra del señor GRUPO OBINCO S.A.S. y del señor JOSÉ DANIEL MEZA OLMOS*, por el capital y los intereses allí determinado.

Por auto del 06 de septiembre de 2021, se suspende el proceso y se tiene notificado por conducta concluyente al ejecutado. Pasado el tiempo de suspensión, se reanuda el proceso y comienzan a correr los términos para que el demandado pague o presente excepciones frente a la demanda; sin embargo, dentro del término legal, guardó silencio.

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas y dado que no hay excepciones que resolver, se ordenará seguir adelante con la ejecución; así mismo, las partes deberán presentar la liquidación del crédito y se condenará en costas, a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y, con los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, se pague al ejecutante el valor de lo adeudado.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 ibidem y **artículo 9, parágrafo de la Ley 2213 de 2022**.

TERCERO: Costas a cargo de la parte demandada. Tásense. Como agencias y trabajos en derechos se fija la suma de \$137.000.000.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06799a74ea2e9fc95cdc80e8b9e99021f1f8aa743c551ae85381c744a0d27331**

Documento generado en 13/10/2022 03:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>